



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE INCONFORMIDAD:**  
RI-239/2024

**RECURRENTE:**  
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO  
CIUDADANO

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE  
BAJA CALIFORNIA Y SECRETARIA DE  
HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA

**MAGISTRADO PONENTE: 1**  
GERMÁN CANO BALTAZAR

Mexicali, Baja California, catorce de octubre de dos mil veinticuatro.<sup>2</sup>

**Visto** el acuerdo **de turno** de diez de octubre, dictado por la Presidencia de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, mediante el cual se remite al suscrito el expediente en el que se actúa para su sustanciación, y para formular el proyecto de resolución correspondiente.

Del escrito de demanda, se advierte, que fueron señaladas como autoridades responsables, además del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California<sup>3</sup>, la **Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California**, sin que de autos exista constancia que ésta autoridad haya tenido conocimiento del acto impugnado, y del informe circunstanciado correspondiente, por lo que a efecto de salvaguardar la garantía de audiencia y debido proceso, resulta imprescindible remitirle copia certificada del escrito de demanda, y sus anexos, para que realice el trámite administrativo previsto en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral.

Por lo que, con fundamento en los artículos 5, Apartado E de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b); 14, fracción V, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281, 282 fracción I, 283 y 327, fracción I, de la Ley Electoral

---

<sup>1</sup> El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el pleno de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, designó al Maestro Germán Cano Baltazar como Magistrado en funciones, en términos del artículo 35, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

<sup>2</sup> Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.

<sup>3</sup> En adelante IEEBC.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

del Estado de Baja California; así como los numerales 9 y 10, del Reglamento Interior de este Tribunal de Justicia Electoral, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el expediente del Recurso de Inconformidad **RI-239/2024**, por lo que se procederá a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución, en términos de ley.

**SEGUNDO.-** Téngase como recurrente al Partido Político **Movimiento Ciudadano**, a través de su representante propietario, debidamente acreditado ante el Consejo General del IEEBC, interponiendo el Recurso de Inconformidad.

**TERCERO.** Se tiene al recurrente, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, en la ciudad sede de este Tribunal, así como la mención de las personas autorizadas para tales efectos de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**CUARTO.** Téngase al Consejo General del IEEBC, dando cumplimiento al trámite al que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**QUINTO.** Remítase a la **Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California**, copia certificada del escrito de demanda y sus anexos para que en el plazo y términos establecidos en los artículos 289 y 291, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, haga del conocimiento público la interposición del recurso de inconformidad promovido por el Partido Político Movimiento Ciudadano, mediante cédula que fije en sus estrados, por setenta y dos horas, para la comparecencia de terceros interesados y fenecido el plazo, remita a este Tribunal, en un plazo no mayor a **un día hábil**, el informe circunstanciado y demás información pertinente conforme a lo dispuesto en el último numeral citado; bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento se hará acreedor a alguno de los medios de apremio contemplados en el artículo 335, de la citada Ley Electoral.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**SEXTO.** Se hace del conocimiento a las partes que el presente asunto **no se encuentra vinculado con el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**; por lo que el cómputo de los plazos respectivos se hará tomando en consideración los días hábiles con excepción de los sábados y domingos y los inhábiles en términos de ley, habida cuenta que no existe riesgo de alterar alguna de las etapas del proceso electoral.

Lo anterior, es acorde a la tesis de Jurisprudencia 1/2009, emitida por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES.**<sup>4</sup>

**NOTIFÍQUESE, POR ESTRADOS** a las partes; **POR OFICIO** a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, 67, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado ponente en funciones, **GERMÁN CANO BALTAZAR**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.

<sup>4</sup> Consultable en <http://sief.te.gob.mx/IUSE/>